



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 de octubre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 005 2014 01052 00
DEMANDANTE	CAVIPETROL
DEMANDADO	ENRIQUE DIAZ
ASUNTO	-NO FIJA FECHA DE REMATE. -REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. -OFICIA A CATASTRO Y AL IGAC
AUTO SUSTANCIACIÓN	2643V

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, conviene remitir al apoderado de la parte demandante, al artículo 448 del Código General del Proceso, el cual reza: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, **aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito**”*. (Subrayado y negrilla intencional).

De modo que, se tiene que pese a que en el presente asunto el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 300-110078**, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, lo cierto es que aún no reposa liquidación del crédito. Por tanto, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva cumplir con dicha carga.

De otro lado, en lo que referente a fijar fecha de remate respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 303-1778**, no se accede a la misma, por cuanto tampoco se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., toda vez que, dicho inmueble no se encuentra avaluado.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

De ahí que se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante y, en consecuencia se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, se remita oficio con destino a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER**, para que a costa de la parte interesada expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 300-110078** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado ENRIQUE DÍAZ C.C. N° 13.882.681

Así mismo, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, se remita oficio con destino al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTÍN CODAZZI- DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**, para que a costa de la parte interesada expida el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 303-1778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad del demandado ENRIQUE DÍAZ C.C. N° 13.882.681. Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Alcaldía de Barrancabermeja, en la cual informó que la entidad competente para expedir el avalúo catastral era el IGAC (fl. 382).

Líbrese los correspondientes oficios, los cuales, en todo caso, habrán de ser gestionado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE.

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889e0fcbafa039c217093a533ff3b4663dbbcdeb1cd29e7c676de88186d5716f**

Documento generado en 18/10/2022 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>